AÑO DE 1855. MARTES 24 DE ABRIL. NÚMERO 843

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13.
en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Manuel de Orense y á Doña María Rosa Dóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de Marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Península á Filipinas, la pension de 5000 reales anuales, que muerto uno de los dos esposos, pasará íntegra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Gobierno un crédito de 10 millones de rs. con destino al armamento de la Milicia nacional, facultándole para adquirirle en las fábricas del reino, segun crea mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.=YO la REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La Milicia nacional, como fuerza publica, no puede discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos: sin embargo, la ley de organizacion de estos cuerpos determinará los derechos y facultades que les conciernen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de la Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicacion á la corte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos, y que lleguen á las fronteras de Francia y Portugal, conforme se propone en el estado adjunto.

Art. 2.º Para que se lleven á cabo las obras, se concede un crédito de 15 millones de reales.

Art. 3.º Este crédito se hará efectivo consignando en el presupuesto general del Estado, relativo á cada uno de los años de 1855 y 1856, la suma de siete millones y medio de reales.

Art. 4.º El Gobierno adoptará las medidas necesarias, á fin de que desde luego se proceda al estudio é inmediato establecimiento de todas las líneas telegráficas necesarias para satisfacer el objeto expresado en la presente ley, por contratas parciales en pública subasta.

Art. 5.º A fin de que puedan emprenderse y terminarse sin dilacion los trabajos de las indicadas líneas, queda facultado el Gobierno para levantar fondos sobre la garantía de la consignacion anual expresada en el art. 3.º, con los que pueda ir haciendo los pagos en la forma y tiempo que marquen las condiciones de la subasta.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 7.º Queda suprimida la escuela que para telegrafistas tenia establecida el Gobierno; y tanto los estudios de que han de ser examinados los que aspiren á esta nueva carrera, como el órden de antigüedad con que en ella han de ascender, y cuanto sea relativo al mejor servicio, se fijará en el reglamento especial del cuerpo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESTADO del número de leguas de telégrafo eléctrico calculadas aproximadamente para el servicio de todas las provincias de la península, con distincion de las diferentes clases de trabajo que exige su establecimiento, y presupuesto presumible de su coste.

	Líneas nuevas. Con cuatro...	Líneas nuevas. Con dos...	Id. establecidas ya. Aumentos de dos alambres.
Línea del Nordeste.			
	Número de leguas.		
El tronco de la línea desde Madrid á Irun exigirá dos alambres mas cuando esten planteados el ramal á Barcelona y los de Santander, Logroño y Soria.....	..	..	110
Ademas este mismo tronco exigirá desde Madrid á Zaragoza otros dos alambres sobre los cuatro de la línea general en.....	..	..	57
El ramal á Barcelona, por el mucho servicio que es de presumir produzca, ya para el extrangero, ya para Madrid, deberá llevar cuatro hilos en su extension de.....	52	..	..
Desde Barcelona deberá partir un ramal por Gerona á la Junquera con dos hilos en.....	..	29	..
Desde Tarragona, donde toca el ramal de Zaragoza, deberá partir otro por Castellon á Valencia con.....	..	45	..
Desde Bilbao deberá salir un ramal á Santander con.....	..	18	..
Desde Vitoria podrá partir un ramal á Logroño con.....	..	14	..
Desde Zaragoza partirá el ramal á Huesca, con.....	..	15	..
Desde Calatayud pasará por Daroca un ramal hasta Teruel con.....	..	28	..
Tambien desde Calatayud pasará un ramal á Soria por el nuevo camino con.....	..	17	..
Línea del Este.			
El ferro-carril que se ha de construir hasta Almansa habrá de suministrar al Gobierno dos alambres, por lo cual solo se presuponen otros dos hasta dicho punto, término del tronco de la línea con.....	..	47	..
Desde Almansa partirá un ramal que ponga á Valencia en comunicacion directa con la corte, pasando por Alberique. Su extension será de.....	..	26	..
Tambien desde Almansa partirá la línea de Alicante por Elda con.....	..	19	..
Desde Alicante continuará el ramal de Orihuela á Murcia con.....	..	13	..
Desde Murcia se prolongará dicho ramal para terminar en Cartagena con.....	..	9	..
En el tronco de esta misma línea deberá buscar su empalme un ramal para Cuenca, partiendo desde nuestra Señora de Socuéllamos, con.....	..	26	..
Línea del Sur.			
Esta línea tendrá de tronco la extension desde Madrid á Andújar, donde se dividirá en el ramal á Cádiz y el que ha de pasar á Málaga. Su detalle es como sigue:			
Desde Madrid á Manzanares se calcula que la empresa habrá de poner dos hilos, y solo se presuponen los dos que costeará el Gobierno en.....	..	..	46
De Villasequilla partirá un ramal á Toledo en la extension de.....	..	4	..
De Manzanares saldrá el ramal á Ciudad-Real con.....	..	10	..
De Manzanares continuará el tronco de la línea hasta Andújar en nueva construccion, á expensas del Gobierno, con.	24	..	..
La línea de Cádiz será de cuenta de la empresa del ferro-carril ya en construccion, y por esto no se presupone.....	..	..	..
La de Málaga pasará desde Andújar á dicha capital por Jaen y Granada con.....	..	48	..
De Granada, partirá un ramal para Almería por Lanjaron, Orgiba y Adra, con.....	..	28	..
En la línea de Cádiz deberá tomarse como punto de partida para el ramal de Huelva la estacion de Sevilla, pasando por Sanlucar la Mayor, con..	..	17	..
De Jerez convendria que partiese un pequeño ramal á Sanlucar ó el Puerto, que tendria tres leguas en el segundo caso y cuatro en el primero. Se presupone como preferible para el comercio el de Sanlúcar con.....	..	4	..
Desde Cádiz convendria establecer otro ramal á Algeciras, punto en el cual podria fondearse en adelante un cable submarino á Ceuta. El ramal que se presupone pasaria por Tarifa, y constaria de.....	..	26	..
Línea de Oeste.			
El tronco de esta línea pasará por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz á Yelves, con dos hilos suficientes por ahora. Su extension será de.....	..	72	..
Desde Trujillo partirá un ramal á Cáceres con.....	..	8	..
Línea de Noroeste.			
Desde Madrid habrá de partir el tronco de esta línea llevando cuatro alambres hasta Rioseco, donde se separarán las líneas de Galicia y Asturias. La distribucion es la siguiente:			
De de Madrid á Segovia por la Granja.....	18	..	..
Desde Segovia á Valladolid.....	20	..	..
Desde Valladolid á Rioseco.....	8	..	..
Desde Rioseco, la línea de Asturias por Leon y Oviedo á Gijon llevará.....	..	43	..
La de Galicia partirá desde Rioseco á Zamora con.....	..	15	..
Desde Zamora á Orense con...	..	48	..
Desde Orense á Vigo con.....	..	17	..
Desde Vigo á la Coruña por Santiago con.....	..	29	..
Desde la Coruña al Ferrol con.	..	8	..
Desde Betanzos partirá un ramal á Lugo, cuya extension es de.....	..	13	..
Desde Zamora nacerá un ramal para Salamanca con.....	..	14	..
Este mismo ramal podrá prolongarse á Ciudad-Rodrigo con.	..	20	..
Desde Valladolid se llevará un ramal á Palencia con.....	..	10	..
Desde Palencia continuará dicho ramal hasta Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro con..	..	38	..
Desde Segovia partirá otro ramal que termine en Avila, pasando por Aldeavieja, con..	..	14	..
Total.....	122	792	213

	Reales vn.
El aumento de dos alambres en las líneas ya establecidas se calcula á 7000 rs. por legua, que por el número de las que se hallan en este caso, da un coste de.....	1.491,000
Las nuevas líneas con dos alambres se presuponen á 14,000 rs.; y segun el número de leguas calculado, resulta su coste en.....	11.088,000
Las nuevas líneas que han de servir de tronco se presuponen con cuatro alambres á 20,000 rs. legua, por lo que asciende su coste á.....	2.440,000
Total coste.....	15.019,000

Madrid 22 de Abril de 1855.=Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolucion de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid; los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

Art. 2.º Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de ocho los inutilizados por consecuencia de sus heridas; de siete los huérfanos; de seis los padres ó viudas de los que fallecieron, y de cinco los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada, y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de Abril de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Instruccion aprobada por S. M. para ejecutar la ley de 22 del actual, concediendo pensiones á los heridos ó inutilizados en esta corte en las jornadas de Julio del año anterior, y á los padres, hijos, viudas ó hermanos de los que murieron á consecuencia de aquellos sucesos.

1.º Se creará una Junta calificadora, compuesta de cinco individuos nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

2.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas al mismo Ministerio en el improrogable término de 60 dias, á contar desde el de la publicacion en la *Gaceta* de la ley citada si residiesen en la Península en el de 120, si estuvieren domiciliados en el extrangero ó en alguna de nuestras posesiones ultramarinas, y en el de un año si se hallasen en las Filipinas.

3.º A las instancias acompañarán certificado del Jefe de barricada ó puesto en que fue herido; una informacion de dos testigos presenciales por lo menos, y declaracion circunstanciada del facultativo de asistencia, expresando el tiempo que haya durado la curacion; si el sugeto murió, ó se ha quedado absolutamente inútil para el trabajo.

4.º Si el interesado del peticionario hubiese fallecido, ademas de los documentos expresados en el artículo que precede, deberá justificar la defuncion con la partida correspondiente; y que es padre, hijo, viuda ó hermano, con las de matrimonio y nacimiento respectivo.

5.º Si los solicitantes fuesen hermanos, cuya subsistencia dependia del que dejó de existir por haber tomado parte en la revolucion, acreditarán tambien esta circunstancia con una certificacion del Alcalde de barrio de la demarcacion á que pertenezcan, visada por el Alcalde constitucional de la misma.

6.º Los expedientes asi instruidos se pasarán á la Junta calificadora, la cual, despues de examinados é ilustrados con otros datos y antecedentes, si los juzgare necesarios, los devolverá con su informe al Ministerio para su resolucion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancias hechas por varios comerciantes y por los miembros de la Cámara de Comercio

de Bayona, presentadas por el Embajador de Francia en esta corte, pidiendo que á los cargadores en el extrangero de mercancías con destino á los puertos del reino, se les dispense de la formalidad de presentar en aquel Consulado español la nota que prescribe el art. 1.º de la instruccion de Aduanas, ó que esta nota se reduzca á una declaracion sencilla, á fin de quitar toda traba al comercio y de facilitar especialmente las expediciones marítimas en buques de vapor; la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen de esa Direccion general, en el que se propone que la redaccion de las facturas consulares se verifique en términos tales, que sin alterar radicalmente la base principal del sistema fiscal establecido para los despachos de entrada, ó sea el requisito esencial de la declaracion en los puertos de expedicion, remueva los entorpecimientos de que se quejan los cargadores en el extrangero, se ha dignado mandar que las facturas consulares de que hace mencion el artículo 2.º de la instruccion de Aduanas, sean en lo sucesivo un extracto de las notas de cargadores, en el cual conste únicamente el número, clase, marcas y peso bruto de cada bulto, y la clase genérica de las mercancías que comprenda.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1855.=Madoz.=Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

A fin de que no se retarde la entrega de los soldados correspondientes á la quinta actual, y de saber el número exacto de los que han ingresado y sucesivamente vayan ingresando en el ejército, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Diputacion provincial activen en cuanto fuere posible todas las operaciones del reemplazo; que participe V. S. á vuelta de correo el número de los quintos que al recibo de esta órden se hayan entregado en caja, y que igualmente comunique cada cuatro dias el resultado que en lo adelante se obtenga en dicha operacion hasta la total entrega del contingente señalado á esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1855.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion en que participa V. S. á este Ministerio haber determinado la entrega en caja de los quintos de esa provincia, correspondientes al reemplazo actual, ha tenido á bien mandar que en su Real nombre se den gracias á V. S., á la Diputacion provincial, á los Ayuntamientos y demas funcionarios que han intervenido en este importante servicio por la actividad y celo con que han procedido en la ocasion presente, correspondiendo así á la confianza del Gobierno de S. M.

De Real órden lo digo á V. S. para su satisfaccion, la de las corporaciones y funcionarios que se citan y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1855.=Santa Cruz.=Señores Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Valladolid.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla, y que su estado sanitario es completamente satisfactorio.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 27 del actual se verificará en esta Direccion general y en la ciudad de Almería la subasta anunciada para venta de 5000 quintales de plomo de primera, procedentes del establecimiento de minas de Linares. El precio mínimo admisible será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto del remate.

Lo que se noticia al público para que pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en esta licitacion; en el concepto de que las demas condiciones de ella aparecen publicadas en el pliego que se insertó en la *Gaceta* oficial de 30 de Marzo próximo pasado.

Madrid 19 de Abril de 1855.=José Gener.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificacion, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquier otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 1.º de Mayo próximo; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 23 de Abril de 1855.=Antonio Martinez Lage. 3

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el dia 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Marzo del año próximo pasado de 1854, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los dias 26 y 27: unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 27 del actual, menos en los 24 y 25, destinados á su tasacion.

En el dia 16 del próximo mes de Mayo se recobrarán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Abril de 1854: lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado dia.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de Abril de 1855.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1042 individuos, de los cuales 63 han sido nuevos imponentes.....	62,412
Se han devuelto á solicitud de 27 interesados	25,499..23

El director de semana,
Marques del Socorro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A las doce del dia quinto posterior á los 30 en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se celebrará en este Gobierno y ante el Juez de primera instancia de Villacarriedo la doble y simultánea subasta de una escribanía propia del Estado, que se halla vacante en aquel partido por defuncion de D. Estéban Velez Villa, tasada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de 18,500 rs. en venta vitalicia.

El pliego de condiciones para el remate se hallará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Gobierno y en dicho juzgado, adonde pueden concurrir á enterarse de su contenido los que deseen presentarse á tomar parte en la subasta.

Santander 16 de Abril de 1855.=P. S., Lorenzo de Obregon. 1029

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Antonio Cuervo, Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Hago saber, que habiéndose declarado necesaria por la Audiencia del territorio la provision de una escribanía numeraria de Villanueva del Campo, partido de Benavente en esta provincia, vacante por fallecimiento de D. Justo Antonio Morilla, se saca á publica licitacion en venta vitalicia, no admitiéndose postura menor de 3000 rs. en que ha sido tasada.

El remate será doble y tendrá efecto simultáneamente en los estrados de este Gobierno ante mi autoridad con asistencia del Administrador, Fiscal y escribano de Hacienda y en el juzgado de primera instancia de Benavente, á las doce del dia quinto posterior á los 30 del en que se publique este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, verificándose con las formalidades que establece el Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

Zamora 20 de Abril de 1855, P. I.=Manuel Corrochano. 1028

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Declarada por la Excma. Audiencia del territorio de necesaria provision la escribanía numeraria de Zurita, que comprende tambien Chiva, Ortells, Palangues y Villores, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Rey que la desempeñaba, por decreto de 10 del corriente he acordado su subasta y remate con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña.

Lo que he dispuesto insertar en la *Gaceta* para que tenga la debida publicidad, y llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Castellon 12 de Abril de 1855.=José María Royo.

Pliego de condiciones para regir en la subasta en venta vitalicia de una escribanía numeraria de Zurita, Chiva, Ortells, Palangues y Villores en esta provincia, que resulta vacante, y declarada de necesaria provision por la Excma. Audiencia del territorio, segun órden de S. E. de 18 de Diciembre de 1854.

1.ª El Estado enagena vitaliciamente una escribanía numeraria de Zurita, Chiva, Ortells, Palangues y Villores, siendo obligacion del rematante satisfacer todas las cargas y gravámenes que puedan afectar á dicho oficio.

2.ª La enagenacion se verificará en subasta pública, celebrándose dos remates á la vez; uno ante el señor Gobernador de esta provincia, y otro ante el señor Juez de primera instancia de Morella, á las doce de la mañana del dia que cumplan los 35 que se dan de término, contados desde la fecha en que se anuncie esta subasta en la *Gaceta* de Madrid, anunciándose de nuevo en el *Boletin oficial* de esta provincia y por edictos que se fijen en los parajes públicos de esta capital y villa de Morella.

3.ª No se admitirá postura que baje de la cantidad de 6500 rs. vn. en que ha sido tasada dicha escribanía, ni se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda pública.

4.ª Los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, deberán afianzar, á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia, el pago de la tercera parte que hayan ofrecido en las primeras 24 horas siguientes; entendiéndose que los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

5.ª Si el postor mas ventajoso no obtuviere el nombramiento, ó caducase este por cualquier causa, se invitará á los demas licitadores á que amparen el remate; y tanto este como aquel en su caso responderán á la Hacienda pública del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

6.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en metálico, con exclusion de todo papel, precisamente dentro del término de 30 dias, contados desde que se comunique el nombramiento al interesado; y si este pretendiese satisfacer el precio del remate con el de otros oficios enagenados, de conformidad al art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá entablar el expediente que previene la Real órden de 12 de Octubre de 1848 en la Excma. Audiencia del territorio, dentro del plazo designado en el art. 8.º de dicho Real decreto, segun prescribe la Real órden de 5 de Abril de 1853.

7.ª Los gastos de expediente, derechos de escritura, sus copias y demas que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

8.ª Se consideran como condiciones de la subasta las demas reglas y formalidades prescritas en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 á que se contrae, las cuales se tendrán como expresas en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, pues que la enagenacion del oficio se verificará bajo las bases y formalidades prescritas en dicho Real decreto.

Castellon 31 de Marzo de 1855.=P. S., Juan Martinez de Torres. 1034

Declarada de necesaria provision por la Excma. Audiencia del territorio la escribanía numeraria de Villanueva de Alcolea y Sierra de Engarceran, en esta provincia, la cual ha sido tasada por peritos en 2760 reales vn.; por decreto de 10 del corriente he dispuesto su subasta y remate con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y que por separado se acompaña.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de la corte para la debida publicidad y que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Castellon 12 de Abril de 1855.=José María Royo.

Pliego de condiciones para regir en la subasta en venta vitalicia de una escribanía numeraria de Villanueva de Alcolea y Sierra de Engarceran que resulta vacante, y declarada de necesaria provision por la Excma. Audiencia del territorio, segun órden de 8 de Noviembre de 1854.

1.ª El Estado enagena vitaliciamente una escribanía numeraria de Villanueva de Alcolea y Sierra de Engarceran, siendo obligacion del rematante satisfacer todas las cargas y gravámenes que puedan afectar á dicho oficio.

2.ª La enagenacion se verificará en subasta pública, celebrándose dos remates á la vez; uno ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y otro ante el Sr. Juez de primera instancia de Albocacer á las doce de la mañana del dia que cumplan los 35 que se dan de término, contados desde la fecha en que se anuncie esta subasta en la *Gaceta* de Madrid, anunciándose de nuevo en el *Boletin oficial* de esta provincia y edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta capital y en la villa de Albocacer.

3.ª No se admitirá postura que baje de la cantidad de 2760 rs. vn. en que ha sido tasada dicha escribanía, ni se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda pública.

4.ª Los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, deberán afianzar, á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido en las primeras 24 horas siguientes; entendiéndose que los que no presten esta fianza no adquirirán derecho alguno al oficio.

5.ª Si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento ó caducase este por cualquiera causa, se invitará á los demas licitadores á que amparen el remate; y tanto estos como aquel en su caso, responderán á la Hacienda pública del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

6.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en metálico, con exclusion de todo papel, precisamente dentro del término de 30 dias, contados desde que se comunique el nombramiento al interesado; y si este pretendiese satisfacer el precio del remate con el de otros oficios enagenados, de conformidad al art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá entablar el expediente que previene la Real órden de 12 de Octubre de 1848 en la Excma. Audiencia del territorio, dentro del plazo designado en el art. 8.º de dicho Real decreto, segun prescribe la Real órden de 5 de Abril de 1853.

7.ª Los gastos de expediente, derechos de escritura, sus copias y demas que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

8.ª Se consideran como condiciones de la subasta las demas reglas y formalidades prevenidas en el Real decreto citado de 7 de Mayo de 1852, á que se contrae, las cuales se tendrán como expresas en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, pues que la enagenacion del oficio se verificará bajo las bases y formalidades prescritas en dicho Real decreto.

Castellon 31 de Marzo de 1855.=P. S., Juan Martinez de Torres. 1033

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Declarada por la Sala de gobierno de la Excma. Audiencia territorial de Cataluña de necesaria provision la escribanía numérica de Berga, vacante por fallecimiento de D. Pedro Vidal que la desempeñaba, se anuncia la subasta para la adquisicion del oficio en venta vitalicia para las doce del dia quinto posterior á los 30 del en que se publique este pliego de condiciones en la *Gaceta* de Madrid.

El acto de la subasta se verificará simultáneamente ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Berga.

Condiciones.

1.ª El oficio se halla valuado en 10,000 rs. en venta vitalicia, segun consta del expediente instruido al efecto y que obra en esta Administracion.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiéndose afianzar el pago de la tercera parte del precio ofrecido á satisfaccion del Excmo. Sr. Gobernador, ó del Juez de primera instancia ante quien se verifique la subasta, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; en la inteligencia que de no realizarlo, no adquirirán derecho alguno al oficio.

3.ª Los licitadores que hayan afianzado en los términos expresados, dentro de los 20 dias siguientes, deberán justificar su aptitud moral y científica ante S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial.

4.ª A los 30 dias de comunicado el Real nombramiento, el agraciado hará el pago del remate en estas oficinas; y con la carta de solvencia, se presentará á exámen en la Sala de gobierno de la Excma. Audiencia, exceptuando de esta medida á los letrados, ó los que ya hubiesen ejercido legítimamente la fe pública.

5.ª Si por falta de pago en el término fijado, por insuficiencia ú otra causa personal no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que se habla en la siguiente adicion, y se requerirá á los demas opositores que tengan presentada aquella por si alguno amparase el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio.

6.ª El primer remate y los que por su falta lo hayan desamparado despues, son responsables por su órden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios de la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que se adjudique en el primer remate.

7.ª El pago del precio del remate se verificará precisamente en metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualesquiera que sea su naturaleza, orígen ó procedencia, exceptuándose los oficios de fe pública ú otros análogos que pertenezcan á particulares, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por razon de agresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose en este caso como propiedad del Estado, lo cual constará así en el Real título que se les expida.

Barcelona 20 de Abril de 1855.=Demetrio Astudillo. 1039

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

No habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta intentada el 16 de Marzo último para las obras de conservacion que han de ejecutarse en un molino harinero en el lugar de Macastre, procedente de la incorporacion al Estado del Condado de Buñol, ha resuelto esta Administracion, en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado en 2 del corriente, se celebre segundo remate en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, ante los Sres. Gobernador, Administrador principal de Hacienda pública y escribano de la misma, de once á doce del dia siguiente al en que cumple 30 de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, en la forma siguiente:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y serán admisibles únicamente aquellas que no excedan de 2340 rs., importe del presupuesto aprobado, presentándolas al que presida la Junta constituida que sea esta á la hora que se designa.

2.º Concluida la admision de los pliegos, se procederá á su exámen por el órden de su presentacion, adjudicándose la ejecucion de las obras á favor del mas beneficioso postor. Si del exámen de los pliegos resultasen dos proposiciones iguales, se concederá en el acto y por solo cinco minutos nueva licitacion, en la que únicamente tomarán parte los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

Y 3.º Los licitadores se sujetarán en esta subasta á las condiciones contenidas en el pliego publicado en la *Gaceta* de 14 de Febrero último y que se halla de manifiesto en esta Administracion.

Valencia 20 de Abril de 1855.=Manuel Sanchez Macías.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones con que se rematan las obras que han de verificarse en un molino harinero en el lugar de Macastre, ofrece ejecutarlas por la cantidad de..... reales vellon, pagada en la forma y modo que en dichas condiciones se estipula.

Fecha y firma. 1027

D. Rafael Cavanillas y Doz, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de Santander &c.

Hago saber, que habiéndose declarado nulo y sin efecto por Real órden de 17 de Marzo próximo pasado el remate verificado el 2 de Octubre del año último á favor de D. Pedro Ortiz de esta vecindad para las obras de reparacion que necesitan los lugares excusados de esta fábrica, se señala para la nueva subasta la hora de las doce en punto de su mañana del dia en que, trascurridos 30 despues de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, corresponda su celebracion. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia para el que guste enterarse de ellas en la escribanía del que refrenda, en esta fábrica.

Dado en Santander á 16 de Abril de 1855.=Rafael Cavanillas y Doz.=Por mandado de S. S., José María Olara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BUITRAGO.

Habiéndose fugado de la villa de Buitrago Manuel Diaz, mozo soltero, natural de San Martin de Figuelro (Galicia), declarado soldado con el núm. 1, se le requiere por medio del presente anuncio para que se presente ante el Sr. Alcalde de dicha villa antes del dia 4 de Mayo próximo, pues de no verificarlo se procederá á la formacion del expediente de declaracion de prófugo con arreglo á la ley.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Montoro, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz y accidental del de San Antonio de esta plaza.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la adquisicion de los bienes que dotan las capellanías fundadas en esta plaza por Doña Petronila Antonia de Jauregui y Guzman, y otros como albaceas, testamentarios y apoderados de D. Ignacio de Barrios y Leal, señaladas con los números 988,057, y el doctor D. Juan Ortiz de Zarate, Doña Ana Baquedano de Godoy, viuda del Capitan D. Amador Leal, y otros como comisarios del señor Capitan D. Diego de Barrios, señalada con el número 827, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó por apoderados legítimos á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos promovidos en el juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio, con la radicacion en la escribanía del infrascrito sobre la desvinculacion de las mencionadas capellanías; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo efectuado se seguirán aquellos con los opositores presentes, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 2 de Abril de 1855.=Montoro.=Servando Acaso. 995—1

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, dictada con vista del expediente instruido á instancia de D. José Fernandez de Santiago, se han declarado nulos y de ningun valor ni efecto unos documentos expedidos por los maestros de las fragatas *Santa Clara, Mercedes, Asuncion, Fuente Hermosa y Santa Gertrudis*, que fueron apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805, y que justificaban haberse embarcado en el primero de dichos buques 7000 pesos fuertes, 7000 en el segundo, 6000 en el tercero, 8000 en el cuarto y 12,000 en el quinto, cuyas sumas remitia D. Ignacio de Santiago y Rotalde desde Lima á Cadiz.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Abril de 1855.=Por mandado de S. S. y P. O. del escribano mayor, José Sanchez de Neira. 1018

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Udelay, Magistrado honorario de la Audiencia de Pamplona y Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada del escribano del número de la misma Don Francisco Morcillo y Leon, á instancia de D. José Luis del Nero y Acevedo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el patronato y capellanías que fundó la Sra. Doña Ana Antonia de Hermosa, condesa de Torrehermosa, en Pamanes, provincia de Santander, con rentas de capitales impuestos sobre casas en esta corte, calle de Hortaleza, núm. 66 antiguo; Lope de Vega, antes de Cantarranas, núm. 6 tambien antiguo, y otra accesoria á esta, calle de las Huertas, núm. 33, y varios capitales de censos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente, acudan por sí ó persona legalmente autorizada ante dicho Sr. Juez y citada escri-

bania á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1855.=Gervasio Ucelay.=Francisco Morcillo y Leon. 1020

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las últimas noticias que encontramos en los periódicos extrangeros dan pocas esperanzas de una solucion pacífica en las conferencias de Viena. Parece confirmarse que la Rusia no se muestra muy dispuesta á hacer concesiones, segun las últimas instrucciones dadas á sus representantes; y si esto es asi, no hay que pensar en que continúen las negociaciones.

Lord John Russell y Mr. Drouyn de Lhuys, quienes iban á salir de Viena, parece que suspenderán su marcha hasta que definitivamente quede resuelta la cuestion: para nosotros su resultado es claro y evidente; la conclusion de las conferencias y la apelacion á la guerra y á sus consecuencias.

A propósito de guerra, los despachos telegráficos anuncian que el bombardeo de Sebastopol continuaba el 12; pero que el fuego especialmente dirigido contra la torre de Malakoff aun no habia producido resultado decisivo. Para ayudar á los sitiadores en su empresa, las escuadras aliadas estaban en batalla en la rada y dispuestas á tomar parte en la funcion. Mucho pudieran contribuir al éxito del ataque si sus fuegos alcanzaran á las fortificaciones de la ciudad. Se habla vagamente de una accion sangrienta que se ha dado entre los rusos y los aliados, pero no se dan pormenores.

El miércoles salió de Spithead lo que quedaba de la division del Báltico. Los buques que la componen estan estacionados en las Dunas, esperando poder reunirse con el cuerpo de la escuadra que ha entrado en el Báltico.

A pesar de que despues daremos algunas noticias acerca del viaje del Emperador y de la Emperatriz de los franceses á Inglaterra, vamos á reasumir lo mas notable que sobre el particular han dicho los periódicos.

El martes, dice el *Morninng-Post*, los sheriffs de Lóndres y de Middlesex, Mr. Adderman y los sheriffs Maggeridge y Crosley, acompañados del Secretario de la Cité, fueron á Windsor, donde tuvieron una audiencia con el Emperador para saber sus contestaciones sobre si recibiria una comision de la Cité de Lóndres. El Emperador fijó esta recepcion en Guildhall, el jueves. Ademas SS. MM. II. aceptan un convite para un banquete que se daria en su honor el jueves. El Corregidor y la corporacion de Windsor felicitaron despues al Emperador.

Luego que salió la corporacion, el Emperador, con uniforme de General de division, con el gran cordon y el águila de la Legion de Honor, fue al gran parque donde se habia de verificar la revista. La afluencia de los espectadores era enorme, tanto, que mas de una vez rompieron los cordones de tropas puestos para contenerlos. El Emrador, el Príncipe Alberto con uniforme de Mariscal acompañados de un brillante estado mayor, la Emperatriz, la Reina, sus hijos y su comitiva fueron en carruajes descubiertos á las cuatro.

El Príncipe Alberto iba á caballo á la derecha del carruaje de S. M., y conversaba de una manera muy animada con la Emperatriz Eugenia. El Emperador, tambien á caballo, iba á la izquierda de S. M.

Llevaban las dos augustas señoras vestidos claros. La Reina llevaba una capota verde; y la Emperatriz azul.

Todos pasaron por frente á las tropas. Estas marcharon al principio despacio para que el Emperador pudiese inspeccionarlas. Despues ejecutaron algunas brillantes maniobras. Mandaba las tropas lord Cardigan, quien montaba el famoso caballo bayo que de tanto el sirvió cuando la célebre carga de la caballería inglesa en Balaklava.

A las seis volvieron SS. MM. á Vindsor, donde hubo iluminacion y fuegos artificiales.

Se comió en la sala de San Jorge, y despues hubo una brillante soiree.

Veremos cuál será la demostracion preparada para el jueves, que segun el *Morning Chronicle* será grandiosa.

La telegrafia privada trasmite los despachos siguientes:

(De la telegrafia *Havas.*)

Marsella 18 de Abril.

Decididamente se ha hecho libre la navegacion del Danubio. Los rusos han dejado pasar todos los buques: asi que se han fletado muchos en Constantinopla para cargar trigo en las provincias danubianas.

Escriben desde la bahía de Kamiesch, con fecha 7 de Abril, que 10,000 turcos han ido al campamento de Sebastopol para tomar parte en el sitio.

Viena 18 de Abril.

Los diarios de la noche hablan de una sangrienta batalla dada en Crimea, en la cual habian sido batidos los rusos. Las mismas hojas dicen que lord John Russell y Mr. Drouyn de Lhuys permanecerán en Viena todavía una semana para examinar la contraproposicion de la Rusia.

Viena 19 de Abril.

Escriben de Crimea, con fecha del 12, como cosa oficial, que la escuadra de los aliados se ha colocado en órden de batalla delante de la rada de Sebastopol.

Se anuncia que hasta el 12, el bombardeo contra la torre de Malakoff habia continuado sin resultado aparente.

Aun no se ha decidido nada acerca del dia en que se verificará la próxima sesion de la conferencia. A consecuencia de la sesion de ayer, ha salido un correo para Lóndres.

Berlin 18 de Abril.

El Embajador austriaco, Conde de Esterhazy, ha sido llamado.

Un despacho ruso particular dice que Omer-Bajá tenia intencion de hacer una diversion simultáneamente con el asalto de las tropas aliadas. No ha llegado ningun despacho ruso con noticias del teatro de la guerra.

Hamburgo 19 de Abril.

La escuadra inglesa, compuesta de 12 navíos de hélice y de cuatro corbetas de vapor, ha pasado anoche á Belt, delante de Nyburgo.

(De la telegrafia *Lejolivet.*)

Berlin 19 de Abril.

El *Diario de San Petersburgo* del 12 de Abril publica un manifiesto del Emperador Alejandro II amnistiando á los condenados por delitos no políticos.

Leemos en el *Daily-News*:

Portsmouth, miércoles 9 de la mañana.

El Vicealmirante Sir Thomas Cochrane, á bordo del *Neptuno*, de 120 cañones; el *Calcuta*, 84, el *Powerful*, 84, y los demas buques de la escuadra que estan á sus órdenes, acaban de llegar de las Dunas á Spithead.

La *Gaceta austriaca* del 14 de Abril contiene las siguientes noticias:

Una carta de Schumla, fechada en los últimos dias de Marzo, anuncia que Ismail Bajá, Comandante interino de las tropas del Danubio, retira todas sus tropas de los Principados, excepto algunas pequeñas guarniciones. Estas tropas se reunen cercá de Giurgewo y pasarán el Danubio por aquella ciudad. El cuartel general del Comandante en jefe permanecerá en Schumla. La guarnicion de la fortaleza de Routschouck no es mas fuerte que en tiempo de paz. Se han interrumpido los trabajos en Giurgewo, pero se trabaja en las fortificaciones de Silistria y se estan demoliendo las obras que los rusos establecieron en las islas del Danubio. Silistria recibirá guarnicion como en tiempo de guerra y se repondrán sus aprovisionamientos. Tambien se trabaja en las fortificaciones de Rasova. Las tropas que estaban en Widin, lo mismo que las del campo de Sofia, han recibido órden de pasar al campamento atrincherado de Schumla. Solo dejan pequeñas guarniciones en los puntos de donde salen. En Kalafat solo queda un destacamento de 20 hombres. Todas estas tropas marchan hácia Varna, donde se embarcarán para Crimea.

En la *Gaceta de Viena* del 14 de Abril leemos estas líneas:

Escriben de Odessa el 3 de Abril que se esperaba en aquella ciudad al general Luders. Debia permanecer algun tiempo en aquella ciudad, porque tenia intencion de reunir en un campamento todas las tropas diseminadas en los alrededores é inspeccionarlas antes de su marcha para Crimea.

El General Weimar debia tener el mando de aquel campamento. Habia en la rada de Odessa dos vapores de los aliados. El Príncipe Gortschakoff ha llegado á Sinferopol el 27 de Marzo. Despues de haber inspeccionado minuciosamente las tropas y de haber expresado al General Wrangel, Comandante del cuerpo de Eupatoria, su satisfaccion por el buen porte que tienen, pasó el 29 al campamento establecido en el Belbeck, donde permaneció dos dias. La guarnicion de Sebastopol ha recibido refuerzos considerables para reparar las últimas pérdidas que ha tenido. El General Niel dirige metódicamente los trabajos de sitio; y como los de las trincheras avanzan y los rusos se esfuerzan en oponerles obras defensivas, se puede creer que se ha descubierto el lado débil de la fortaleza.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Abril de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Suarez (D. Gabriel) participando que á causa de haber recibido la noticia de hallarse gravemente enferma una persona de su familia, habia salido para Badajoz, no pudiendo cumplir con lo que previene el reglamento por haber sido festivo el dia de ayer.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto:

Una exposicion de la Junta provincial de beneficencia de Valladolid, para que en el caso de llevarse á efecto la desamortizacion de los bienes de beneficencia, se verifique, la venta á censo reservativo.

Otra de D. Luciano Dueñas pidiendo que al desamortizarse los bienes del clero, se le adjudiquen por el mismo valor que tenian en 1834 varios terrenos que en aquella época se le dieron á censo reservativo.

Otra del Gobernador eclesiástico de la diócesis de Solsona, haciendo varias observaciones acerca del proyecto de desamortizacion de los bienes del clero; y

Otra del Obispo de Málaga, ocupándose en general del proyecto de desamortizacion.

Pasaron á las respectivas comisiones una exposicion de varios propietarios de Granátula, relativa al despojo sufrido en su propiedad por la venta del derecho maestral de Calatrava; y otra del Ayuntamiento del mismo punto con la misma solicitud en lo concerniente á sus bienes, y pretendiendo que se adopte la conveniente resolucion.

Pasó á la comision que entiende en el proyecto de ley de sanidad una solicitud de la Real Academia de medicina y cirugía de esta corte, haciendo varias observaciones al referido proyecto de ley.

A solicitud de los Sres. Arenal, Martell y Gasols concedieron las Córtes tres meses de licencia al primero para tomar baños, dos al segundo por asuntos de familia, y otros dos al tercero para restablecer su quebrantada salud.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de desamortizacion.

Leido el art. 5º fue aprobado sin discusion despues de leerse una enmienda del Sr. Bueno que fue retirada por su autor.

Leido el 6.º se dió cuenta de una enmienda del Sr. Marques del Duero, en que se proponia que el artículo objeto del debate se redactase asi:

Art. 6º «Los compradores de fincas y censos quedan obligados al pago en metálico de la cantidad en que se les adjudique, en la forma siguiente:

1º Las fincas cuyo valor no exceda de 10,000 rs. se pagarán en 12 años en plazos y partes iguales, admitiendo las Tesorerías las cantidades que se vayan entregando por cuenta de lo que corresponda á cada uno; pero si hiciere un año que estas fincas estuviesen cultivadas por arrendatarios que no tengan otra propiedad con que mantenerse, no se sacarán á subasta siempre que aquellos se comprometan á pagar el 50 por 100 mas del actual arrendamiento durante los 12 años señalados para la compra; y si no pagaren renta, se hará la valoracion correspondiente con arreglo á lo que pagasen otros de igual clase en la misma localidad.

2º Se pagarán en nueve años cuando valgan de 10,000 á 100,000 rs., entregando el 20 por 100 al hacerse la adjudicacion y el resto en plazos por partes iguales.

3º Cuando las fincas excedan de 100,000 rs., se pagarán en seis años, el 20 por 100 al contado, y el resto en plazos por partes iguales.

4.º Los compradores podrán anticipar sus pagos con el descuento del 5 por 100 anual en cada uno hasta su vencimiento.»

En su apoyo dijo

El Sr. Marques del DUERO: La comision no ha tenido presente cuáles fueron las consecuencias de la desamortizacion anterior, la cual produjo el efecto de venderse en nueve años fincas por valor de 1800 millones, sin otro resultado positivo que 1000 millones en papel y 300 y tantos en dinero, formando un total de 900 millones en metálico, y aumentándose el gravámen que pesaba sobre el pais.

Dije ya el otro dia que las fincas del clero regular se habian comprado al 38 y medio por 100, y las vendidas despues de la guerra lo fueron con un 5 por 100 de pérdida, sin embargo de que en su mayor parte se habian vendido á pagar en 20 años, resultando que los compradores habian adquirido fincas para pagarlas con las rentas. De aqui, señores, mi temor de que haya iguales y aun peores resultados con el proyecto que hoy se presenta, no comprendiendo en qué se ha fundado la comision para fijar 14 años y 15 plazos para el pago.

Si se tiene presente el resultado de la desamortizacion hecha anteriormente, se comprenderá que las fincas en las subastas no excederán de la tasacion, y que esta no será mas ventajosa ahora que lo fue entonces; y como se ha fijado su pago en 14 años, resultará que las fincas que se tasen capitalizándolas al 6 por 100, no costarán al comprador mas que 16 por 100, y las que al 7 un 12, con lo que se causará un gran perjuicio á la beneficencia, á los propios y al Tesoro.

Yo creo que se debia haber mirado por las clases menesterosas que hoy cultivan las suertes de terrenos que se les han repartido, y que despues de esto se debia tambien tener en cuenta el mayor producto que puedan dar estas fincas para favorecer á la beneficencia y á los propios, y para sacar al Tesoro del estado en que se encuentra.

Las encomiendas de San Juan vendidas el año 47, sin embargo de haberse vendido en 18 años ó en 20, segun era á papel ó á dinero, solo subieron á un 11 por 100 de su tasacion, á pesar de la completa paz que habia en aquella época.

Yo, señores, habria deseado que la comision hubiera tenido presente que cuantas veces se ha procedido á la enagenacion de propios por haberse creido asi útil, nunca se han puesto en venta los repartidos entre las clases proletarias; y desearia tambien que al ponerse en venta esos bienes en virtud de esta ley, se invirtiera el órden de los pagos para favorecer á las clases menesterosas; es decir, que á los que tienen esas fincas en suerte se les admitiese el 6 por 100 el primer año y el 10 por 100 el último.

Desearia asimismo que la comision me dijese si los que tienen censos perpétuos á su favor impuestos sobre esos bienes tendrán el derecho de tanteo, teniendo en cuenta que no se les puede privar de él, puesto que la legislacion comun se lo concede.

Ruego pues á la comision y al Gobierno de S. M. tengan presente que no se va á poder cumplir con lo que en el proyecto se ofrece, relativamente á asegurar el capital y duplicar ó triplicar las rentas, por las cuales ya he dicho que si se capitalizan al 6 por 100 como se hace con las de los particulares, ó aun cuando sea al 7 por 100, no dejarán nada para el Estado, comprometiéndose á la vez la suerte de los establecimientos de beneficencia. Por esto ruego á la comision que acepte mi enmienda, ó que modifique su proyecto, conservando muchos plazos, si se quiere, para las clases menesterosas, pero disminuyéndolos en todos los demas, para que no se perjudique á la beneficencia ni á los propios, y para que el Estado se utilice de esas rentas. He dicho.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): El Sr. General Concha pretende probar al Congreso que la venta de los bienes de propios, beneficencia y demas de que trata el proyecto no producirá los beneficios que se proponen la comision y el Gobierno. Yo creo que S. S. se equivoca. Formando S. S. cálculos sobre los bienes que se vendieron en la época anterior, supone que estos, dando el mismo resultado, han de perjudicar notablemente á los intereses del Estado. S. S. parte del principio de que dichos bienes deben venderse como las propiedades de cualquiera particular, cuyas ventas inspiran mayor confianza cuando quedan aseguradas con todas las condiciones de una escritura. ¿Pero no sabe S. S. que cuando en esto interviene la política no se puede inspirar confianza á todos los individuos que se lanzan á comprar esos bienes, teniendo como tienen alguna oposicion en cuya virtud sean perjudicados sus intereses?

La enmienda de S. S. se reduce: primero, á alterar los plazos establecidos en el dictámen de la comision; segundo, á favorecer á los proletarios para que puedan adquirir bienes con mas facilidad que con el sistema que nosotros hemos propuesto. Por lo que hace al primer caso, ¿consigue S. S. el objeto que se propone reduciendo á 12 años por partes iguales el pago del valor de las fincas que compren los particulares? De ninguna manera: lo que se hace con esto es imposibilitar la venta de esa clase de bienes. Por lo que hace al segundo, voy á demostrar á S. S. que el dictámen de la comision es mucho mas útil y aceptable que ese otro que se propone en favor de la clase proletaria, denominacion impropia en verdad, pues debe decirse de las clases menos acomodadas, ó sea de las que, aunque no mucha, tienen alguna facilidad para adquirir.

La comision quiere que los individuos que en algunos pueblos reciben el repartimiento de tres ó cuatro fanegas de tierra solo por un año, sean propietarios y dueños de ellas: no quiere que dependan de la voluntad de un Alcalde que hoy las distribuye á unos y mañana á otros.

Preguntará el Sr. General Concha: ¿de qué manera se hace este milagro? Muy sencillamente, porque no es tal milagro. Es necesario suponer que aquel que recibe dos, tres ó cuatro fanegas de tierra para cultivarlas, tiene algunos medios para hacer ese cultivo. Pues bien: la comision dice que ese individuo puede y debe hacerse dueño de esa tierra en el espacio de 15 años, y por eso no se le exige mas que el adelanto de la décima parte. Supongamos que cada fanega vale 100 rs.: si fuera á comprarlas juntas se le pedirian 400 rs.; y ahora, segun esta ley, para tomar posesion de dicha tierra, no tendrá que hacer mas desembolso que el de 40, anticipándolos el primer año. ¿Quién no puede hacer este desembolso, este sacrificio, cuando lo saca de la misma tierra?

Esta es la razon por qué la comision no puede admitir la enmienda del Sr. General Concha, y por eso ruega á la Córtes que se sirvan no tomarla en consideracion.

Los Sres. Marques del Duero y Gonzalez rectifican.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Siento mucho ver tan preocupado á mi amigo el Sr. General Concha con una idea que le honra, pero que no es exacta. Teme S. S. que las rentas de la beneficencia se perjudiquen, y por eso insiste un dia y otro en que esta ley va á ser ruinosa para los establecimientos de dicha clase. Yo no lo creo asi; y como el Sr. Concha se funda en un documento que ha leido, y que le ha causado mucha impresion, voy á leerle otro de la misma fecha firmado por la misma persona que suscribe el que tiene S. S.

De ese documento resulta que los totales adjudicados hasta fin de Junio de 1851 fueron 1.188.535,415 rs. 30 maravedís, valor en tasacion de 90,995 fincas, y que el importe del remate ascendió á 3,190.315,459 rs. 21 mrs.: ya ve el Sr. Concha que no se puede hacer un gran caso de estos documentos, y que no debe dejarse llevar de la impresion que le ha causado el que tiene en su poder.

Una idea ha manifestado el Sr. Concha sobre la cual es preciso que el Ministro dé algunas explicaciones. Pregunta S. S. si será permitido á uno que compre una finca hacer el pago de una vez con algun descuento. No creo que hay inconveniente en esto; pero las Córtes deben fijar el tipo del descuento, no sea que venga mañana un Ministro de Hacienda (pues ciertamente yo no lo haria), y hallándose en un apuro descarte los pagarés que tengan los compradores de bienes nacionales á un 8 ó 9 por 100.

Sobre este punto se ha presentado una enmienda: cuando se trate de ella podrá establecerse, por ejemplo, que el descuento no pase de un 5 por 100, pudiendo asi evitarse el abuso que mañana ú otro dia haya lugar á hacer de esta ley. Es cuanto tengo que decir.

Despues de rectificar el Sr. Gonzalez (D. Antonio), se puso á votacion la enmienda del Sr. Marques del Duero, y no fue tomada en consideracion.

Leyóse otra enmienda del Sr. Jaen (D. Mariano) y otros señores en los términos que se expresan á continuacion:

El art. 6º se redactará en la forma siguiente:

«La venta y pago de los bienes de propios de los pueblos, beneficencia é instruccion pública se hará con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se darán dichas fincas á censo reservativo de un 2 por 100 sobre el capital actual del valor de las mismas, las cuales llevarán consigo la obligacion de pagar las contribuciones é impuestos establecidos ó que se establezcan sobre la propiedad en general, sin que pueda reclamarse en ningun tiempo cantidad alguna de los dueños de los censos.

2.ª La graduacion de los capitales para fijar los censos se efectuará, ó por tasacion, ó por capitalizacion de las rentas líquidas que hayan producido los bienes en el último quinquenio, en la forma que segun los casos se determinará por los reglamentos de ejecucion que tenga á bien establecer el Gobierno.

3.ª Puestas á pública subasta las fincas, se abonará por el licitador en metálico efectivo el exceso que puede haber sobre el importe de la tasacion o capitalizacion.

4.ª Este pago se hará por partes iguales; una al contado, y las otras tres en cada uno de los años subsiguientes.

5.ª El producto de los plazos, ó sea lo que recibirá el Gobierno en metálico, se considerará como un préstamo forzoso y sin interes, pero con la obligacion de reintegrar su importe á los pueblos y corporaciones que poseen estos bienes en títulos intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Esta liquidacion y entrega de títulos se hará al cobrar el Gobierno el último plazo.»

En su apoyo dijo

El Sr. JAEN (D. Mariano): Mi enmienda difiere en un todo del artículo de la comision, el cual establece 15 plazos y 14 años para el pago de esos bienes. Como los pueblos han de tener en ese tiempo un vacío en sus rentas, el Gobierno no se compromete á una cosa que en el estado actual del Tesoro no puede cumplir. Muchas son las promesas de este género hechas por el Gobierno en lo que va del siglo, y á todas se ha faltado. Sabido es que en tiempo de Godoy no se pagaron los vales que se vendieron en representacion de las fincas de obras pias y demas que entonces se vendieron, y que en tiempo de la guerra de la independencia el Gobierno se hizo cargo de los caudales que venian de América, contrayendo la obligacion de pagarlos á la conclusion de la guerra, y no los pagó, estando hoy incluidos en el arreglo de la deuda pública.

Sabido es por último que, tanto en la desamortizacion de los regulares en 1836, como al decretarse en 1841 la indemnizacion á los pueblos por los daños de la guerra, á pesar de haberse consignado fondos para ello, no pudo indemnizarse ni á unos ni á otros. Menos por consiguiente podrá esto tener lugar en el dia por mas esfuerzos que se hagan, pues la imposibilidad es manifiesta.

Mi enmienda dice que los bienes de los pueblos se enagenen á censo reservativo de un dos por ciento; y sin exagerar, puede decirse que percibe el Gobierno sobre 1500 millones en cuatro años como préstamo forzoso, y al fin de estos reintegra á los pueblos y á la beneficencia con títulos del 3 por 100. Esta operacion tan beneficiosa puede desahogar á nuestra Hacienda y servir de base á nuestro crédito, emancipándonos de los prestamistas que nos han traido al estado en que nos encontramos. Existe la ventaja de que á los establecimientos no les faltará la venta; y por lo mismo el temor solamente de que pueda suceder, por el dictámen de la comision debe hacernos sumamente prudentes.

Hay que tener en cuenta que uno de los objetos de los especuladores al tomar bienes de propios es sacar toda la ventaja posible; y como por el sistema de la comision el dueño queda en completa libertad de disponer de la finca, puede esta circunstancia, particularmente en las provincias de Toledo y Extremadura, causar inmensos perjuicios, por que sabido es que la riqueza de esas provincias es la de montes.

Por estas consideraciones ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion mi enmienda.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Voy á contestar brevemente al discurso del Sr. Jaen, que no es por cierto de oposicion, como ha podido creerse, y menos tratándose del actual Ministro de Hacienda, con quien S. S. tiene tan buenas y tan antiguas relaciones. Cualquiera indicacion del Sr. Jaen ó de otro Sr. Diputado tiene para mí mucha fuerza: encuentro sin embargo en las palabras de S. S. una impugnacion al pensamiento que yo considero principal del proyecto de ley que se discute.

S. S. proclama el principio de la amortizacion, como quiera que desea el censo, y para mí el censo es la pequeña amortizacion; el censo es lo que coarta la libertad, el censo es lo que nosotros desde un principio hemos combatido. Y diré mas, y es que por parte del Congreso está ya prejuzgado este pensamiento relativamente á la cuestion de los bienes de Beneficencia, que es donde lo presentó el señor Concha, habiéndose acordado que no queden absolutamente censos de lo que pueda venderse, sea de propios, instruccion ó beneficencia. El Sr. Concha pedia en la seccion segunda, si mal no recuerdo, que los censos que sobraban de la venta que se hiciera de los bienes del clero, se aplicasen á beneficencia, y el Congreso tuvo por conveniente no aprobar esta indicacion.

Yo deseo para mi pais la propiedad libre, completamente libre, y el censo coarta esta libertad que la propiedad tiene; pues en España, como en todos los paises, es considerado el censo, siquiera sea reservativo, segun propóne S. S., como una traba que tiene la propiedad, que es lo que nosotros queremos quitar.

Puestos de acuerdo los pueblos, vendrán diciendo lo que quieren, y se instruirá el expediente para realizar el deseo de la respectiva provincia. ¿Qué mas ha de hacer un Gobierno?

Pero dice el Sr. Jaen que eso no se hará, porque no se ha hecho antes. Fuerte es el argumento. Que estan desatendidas las obligaciones, que no hay medio de resistir la presion de los banqueros, ¿cómo he de negarlo? Pero he dicho en otras ocasiones y repito que no hay porvenir para los hombres que triunfaron en Julio si no se examinan y castigan los presupuestos de modo que el de gastos se cubra con el de ingresos dentro de la misma ley, sin que haya necesidad de apelar á recursos extraños. El producto

de la desamortizacion no debe destinarse á otros objetos que al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

Así pues los temores del Sr. Jaen carecen de fundamento, y por lo mismo le ruego que retire su enmienda, facilitando así la mas pronta terminacion de este proyecto.

El Sr. ZAFRA: Despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda, debo decir que si he votado siempre contra las enmiendas presentadas en el sentido de vender las fincas de propios, instruccion y beneficencia á censo reservativo, ha sido porque en union de otros dignos compañeros tengo presentada otra enmienda que les da una aplicacion en mi concepto mas ventajosa; pero no porque esté en oposicion con los autores de esas enmiendas en el principio capital de que se conserve siempre la vida municipal independiente de la accion del Gobierno.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La comision, de acuerdo con lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, no puede admitir la enmienda presentada por el Sr. Jaen. Dos razones principales tiene la comision para no admitirla; la una que pugna abiertamente con el principio de la ley, y la otra que daña notoriamente al objeto de la misma ley, ó sea á la facilidad de las ventas.

La comision se ha propuesto que esa gran masa de bienes que hoy existe en poder de manos muertas se desamortice; y adoptada la enmienda del Sr. Jaen, quedaria en mucha parte amortizada, porque el censo es una semi-amortizacion.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Jaen, las Córtes resolvieron negativamente.

Leyóse otra del Sr. Bayarri (D. Pedro, Navarro (Don Alonso) y otros, que decia así:

Despues de las últimas palabras del art. 6º, se añadirá esta adicion: «los compradores podrán anticipar el pago de cualquiera de estos plazos con el descuento á su favor de un 6 por 100 anual de las cantidades que entreguen, cuyo descuento se acumulará por años, segun lo que tardare el vencimiento.»

Brevemente apoyada por el Sr. Navarro, y aceptada en su espíritu por la comision, quedó retirada, y se suspendió la discusion del artículo para redactarle de acuerdo con lo que se proponia en la adicion.

Se leyó despues otra del Sr. Montesino y otros, redactada en los siguientes término:

»Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente adicion al artículo 5º del proyecto de desamortizacion:

»En las subastas se concederá el derecho de tanteo á los vecinos de los pueblos en que radiquen las fincas.»

Dijo á continuacion

El Sr. MONTESINO: Muchas de las fincas ó propiedades que tratan de venderse han sido tenidas en arrendamiento por generaciones sucesivas de padres á hijos; por consiguiente creo que nada mas justo, racional y equitativo que otorgar el derecho de tanteo en los términos que la adicion indica.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: El derecho de tanteo perjudica notablemente la compra, y hasta á los mismos pueblos. Si este proyecto es mal recibido como se indica, es porque las personas que dirigen la opinion de los pueblos son aquellas que, como decia el Sr. Godinez de Paz, toman por cinco lo que vale 30.

Señores, ó las fincas son grandes ó son pequeñas. ¿Admite el Sr. Montesino el principio de la comision y del Gobierno, consistente en subdividir las fincas todo lo que sea posible? Si S. S. lo admite, no tenga cuidado ninguno: mientras yo sea Ministro de Hacienda procuraré llevar adelante el pensamiento de que se subdivida la propiedad cuanto sea dable, á fin de que haya mayor número de propietarios. Una finca de seis ú ocho fanegas no la comprarán sino los mismos vecinos del pueblo; pero si la finca es grande y no admite subdivision, entonces no hay mejor medio para venderla que la pública licitacion, pues así se establece la competencia dando mucho mas valor á las fincas. Yo he comprado una finca de encomienda, y me ha costado mucho mas cara que si la hubiera comprado á un particular. ¿Y en favor de quién subirá el valor de la finca? En favor del pueblo, y en último resultado en favor del pobre, el cual tendrá así mejor asistencia médica, instruccion y otras cosas.

Yo creo, señores, que no admitiendo la enmienda, hacemos un favor á los pueblos, en atencion á que si las fincas son pequeñas, no hay temor de que haya competencia; y si son grandes, la hay.

Despues de rectificar ligeramente los Sres. Montesino y Ministro de Hacienda, dijo, como de la comision,

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Por las razones que ha expuesto el Sr. Ministro de Hacienda, no admite la comision la enmienda del Sr. Montesino. El derecho de tanteo que establece en ella puede considerarse como un privilegio, y ademas de perjudicar la facilidad de las ventas, grava los caudales á que se refiere. Y como lo que á todos nos interesa es que el caudal de propios aumente en sus productos, la comision, repito, no admite la enmienda presentada por S. S.

Leida nuevamente la enmienda del Sr. Montesino, púsose á votacion y fue desechada.

Leyóse el art. 6º nuevamente redactado por la comision, y dijo

El Sr. ESCOSURA: La parte de la nueva redaccion es relativa á la enmienda retirada por el Sr. Navarro; y la comision la presenta redactada en estos términos:

«Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.»

Añadiré algunas palabras mas sobre la explicacion puramente aritmética del sentido de este párrafo, pues no sé si todos los Sres. Diputados lo han comprendido bien. He oido decir que podia llegar la rebaja concedida á favor del comprador y en perjuicio del Tesoro nacional hasta un 75 por 100, que sin duda se entiende del capital que valgan en venta las fincas, y esto es un error que procede de no haber examinado con algun detenimiento el mecanismo del pago segun lo propone la comision.

Dice esta: «pagando al contado el 10 por 100»: por consiguiente no cabe anticipo ninguno al 10 por 100. Dice tambien: «pagando en cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100»: supongamos pues que se paga el 8 por 100 anticipado: este 8 por 100 devengará el 5 por 100 de lo que valga el 8. Si el 8 por 100 representa, por ejemplo, 1000 duros, será el 5 por 100 de 1000 duros lo que se abonará al comprador, y no el 5 por 100 del valor total de la finca, pues como el Gobierno habia de percibirlo al cabo de un año, no puede abonar mas interes.

Pasemos al segundo. En él se adeudará el 10 por 100, y no el valor de la cantidad que representa, que seria 2000 rs.; de manera, Sres. Diputados, que el 75 por 100 que resultaba de la multiplicacion de 5 por 100 por los cinco pagos, no es aplicable mas que al último 6 por 100; es decir, que habria un abono del 25 por 100 del valor real del último 6 por 100 que hay que pagar. En compensacion de este sacrificio, sacrificio que viene á reducirse á que el Gobierno haga una operacion de crédito voluntario por parte del prestamista al 5 por 100, y no sé yo si el Gobierno español podrá en muchos años encontrar muchas ocasiones en que le hagan préstamos voluntarios á ese 5: en compensacion de ese sacrificio que vamos á hacer, vamos á obtener: primero, la ventaja de los fondos realizados en el acto; y segundo, de las fincas que queden definitivamente compradas.

Por estas razones, y examinado el negocio en los términos aritméticos, económicos y políticos, la comision acepta la adicion retirada por el Sr. Alonso Navarro.

El Sr. LABRADOR: Sin embargo de que no tenia pensado hacer uso de la palabra en esta discusion, no puedo menos de verificarlo teniendo presente que no puede admitirse por perjudicial al pais la enmienda de que se trata.

Se dice que la ley de desamortizacion se hace en beneficio de los pobres, y con la enmienda admitida por la comision va á ser solamente en beneficio de los ricos y en perjuicio del Tesoro. La operacion, tal cual se presenta, es nada menos que de un interes desde 5 por 100 en el primer año hasta el 60 por 100 en el 14. Término medio de la operacion: 30 por 100. Esto es una cosa de cálculo, cuya demostracion traigo aquí: (S. S. leyó.)

Una operacion de esta naturaleza, en que se proporciona un beneficio de un 30 por 100 á los capitalistas, no puede adoptarse, porque con eso no se favorece de modo alguno al pobre, el cual no puede buscar dinero para pagar de ese modo.

Yo creo que de esa autorizacion resultarian muchos inconvenientes, no pudiendo desconocerse que puede abusarse de ella, pues aunque esto no es de temer del actual señor Ministro de Hacienda, podria otro hacerlo. Hay ademas que considerar que no se trata solo de una cuestion financiera, sino de una cuestion que tambien es en alto grado política. Por lo tanto yo desearia que se penetrasen bien de estas observaciones, tanto S. S. como la comision.

Tal como estaba antes redactado, era el artículo mucho mejor, y hubiera tal vez pasado sin discusion, porque al fin prefijaba la venta á plazos largos, siendo estos los que necesitan los pobres para interesarse en las subastas. Del modo que ha quedado ahora se viene á consignar, repito, un beneficio para los capitalistas, que en mi concepto no puede aceptarse, y se da una autorizacion que puede originar perjuicios al pais en lo sucesivo, aun cuando ahora no sea de temer.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: La enmienda de que se trata, fue presentada en la comision por el Sr. Concha, y se ha examinado detenidamente, siendo seguramente económica y política, como dice el Sr. Labrador, y en ambos casos ventajosa. Hay compradores que por muy despreocupados que sean, tienen hijos que no son de sus mismas opiniones, y á los cuales no quieren dejar ninguna obligacion que satisfacer: con esta ventaja del 5 por 100 satisfacen sus pagos completamente, y dejan ya sin ningun cuidado á la familia, sin que con esto reciba ningun perjuicio el pobre, porque este siempre puede pagar la finca en los plazos prefijados por la ley. Ahora bien: respecto al perjuicio que se dice sufre el Estado, comprenderá el Sr. Labrador, que recibiendo la Hacienda con el descuento que se hace los 1000 rs. del último plazo, puede emplearlos en treses, los cuales producen en esos 14 años 1260 rs., y si se impone al 6 por 100 producen 840 rs.; y esto aun cuando se emplee en acciones de ferro-carriles, sin contar con lo que se desarrolla la riqueza en el pais, los productos de ese mismo dinero pueden pues recompensar el perjuicio momentáneo que puede haber, y por lo tanto creo que S. S. no insistirá en su oposicion, puesto que la enmienda no ofrece ninguna dificultad.

Los Sres. Labrador y Ministro de Hacienda rectificaron ligeramente.

El Sr. MASADAS: El cálculo del Sr. Labrador se desvanece muy pronto, en mi concepto, con solo considerar que, así el pobre como el rico, pueden adquirir con igualdad de circunstancias: por consiguiente, el que no quiera pagar desde luego el todo, podrá hacerlo en los plazos fijados, lo cual es beneficioso para el pobre que podrá verificarlo así, sin que de hacerse de otro modo haya perjuicio para el Estado, cuando el dinero que se le anticipa puede emplearlo en términos que le valga mas que el descuento con que lo toma. La comision pues no peca por falta de cálculo, sino el Sr. Labrador, que teniendo en cuenta el *debe*, se ha olvidado del *haber*. Por lo tanto, creo que la comision ha estado en su lugar admitiendo la enmienda.

El Sr. AVECILLA (D. Pablo): La enmienda adoptada por la comision separa algun tanto una multitud de obstáculos que á primera vista eran incontestables. Yo creo, y conmigo lo creen sin duda muchos Sres. Diputados, que exigir que los plazos sean en 14 años, es complicar mucho la operacion, y que seria mucho mejor señalar un plazo mas corto.

¿Qué se propone la comision con la gradacion que ha establecido en el art. 6º? ¿Facilitar las ventas? Pues ha hecho la graduacion completamente al revés de como debia haberla hecho. Cuando es preciso hacer el primer anticipo, la finca nada produce; y por lo tanto para facilitar la subasta debe empezarse á exigir poco, y concluir por exigir mucho. Y si por el contrario, se ha propuesto la comision facilitar ingresos al Tesoro, la gradacion es insuficiente.

La grave observacion que ofrece esta ley es que á su modo de ver, cuando se trataba de bienes de distinta clase y naturaleza, ha sido poco acertada en confundirlos todos y no clasificarlos. En la venta de los bienes del Estado y del clero es indudable que pueda proceder como dueño; y que sus yerros serán de poca importancia; pero cuando se trata de los bienes de propios y beneficencia; cuando el Gobierno, á quien no corresponden, va á ser mero depositario interino de los fondos, y los da aplicacion marcada y decisiva, ¿cómo se prescinde en este artículo del papel del Estado, y se exige que todos los bienes se paguen en efectivo? ¿Qué ventajas se propone la comision con semejante exigencia? Téngase muy presente la distribucion que despues se hace de los fondos que el Gobierno ha de recaudar.

Fijándonos en los bienes de beneficencia, el Gobierno no hace mas que tomar el dinero de esos bienes para tenerlo improductivo, para asegurar el pago á los establecimientos, para estarse en fin perjudicando con los intereses de un dinero que nada le produce. ¿Y para qué, señores? Para que el Gobierno emplee despues esos fondos en rentas del Estado. ¿A qué meterse el Gobierno en ser administrador de lo que no es suyo? ¿En depositario de lo que ningun provecho le trae? ¿Por qué no habrá la comision combinado esos pagos de manera que una parte sea en papel, y la otra en metálico, para así favorecer mas y mas la amortizacion?

Pero se dirá: ¿qué mas da que los compradores traigan papel, ó que el Gobierno coja dinero para comprar luego papel? Y yo digo: á tí ¿qué te importa tomar dinero, si ese dinero lo has de emplear en papel? Esto es gastar inútilmente el tiempo. El abono del 5 por 100, admitida la enmienda, merece tambien mucha meditacion. Yo lo admito en las operaciones sobre bienes del Gobierno, sobre bienes del Estado, porque al Gobierno le conviene tomar dinero á ese precio; pero no lo puedo admitir sobre los bienes de beneficencia y demas establecimientos, porque ¿quién asegura á estos su renta en los plazos sucesivos, si el abono se hace el primero para todos, á menos que el importe se invierta desde luego en fondos públicos?

Concluyo rogando á la comision que tenga presente estas consideraciones, para ver si es posible conciliar todos los extremos.

El Sr. SORNI: El Sr. Avecilla se opone al plazo de los 14 años por considerarlo muy largo, y dice que perjudica á la desamortizacion, no favoreciendo ni al pobre ni al rico; y la comision cree por el contrario que ese plazo favorece al uno lo mismo que al otro: al pobre porque considerando que tiene 14 años para pagar, podrá pujar en los remates: al rico, porque tambien podrá hacerlo, calculando que puede sacar el total valor de la finca en un plazo, siendo para el Estado las utilidades de estas pujas.

Ha creido el Sr. Avecilla que la graduacion que se hace de las cantidades que han de satisfacerse en cada año, está invertida, porque segun S. S., en los primeros plazos no deberia pagarse mas que el 6 por 100, y el 10 por 100 en los últimos. La comision ha tenido diferentes razones para proponer lo que S. S. combate. En primer lugar se ha propuesto que la desamortizacion produzca rendimientos suficientes al Gobierno para atender á las obras públicas que con el producto de estos bienes tiene el propósito de emprender: en segundo ha querido auxiliar al Tesoro para cubrir el déficit del presente año; y en tercero ha procurado hacer que los compradores tengan mayor interes en la conservacion de las fincas que compren, evitando al propio tiempo que se propongan esquilmarlas en el primer año; y que si luego se declaran en quiebra y resultan insolventes, no salga el Estado tan perjudicado. Ha de tener presente el Sr Avecilla que en el primer año se exige el 20 por 100: el 10, en el momento de hacer la compra, y al año otro 10.

Otra de las observaciones de S. S. se refiere á que se admita dinero y no papel para el pago de las fincas. La razon que la comision ha tenido para esto es que de esta manera sabrá el comprador, el dia que se presente á la subasta, cuánto le cuesta lo que compra, porque no hay nadie que pueda saber hoy el precio que tendrá el papel dentro de 14 años. Ademas, los que viven en los últimos rincones de la Península no entienden de papel, y cuando hubieran de adquirirlo les costaria á mucho mas precio del que tuviera en el mercado. Por eso lo mas sencillo es que los pagos se hagan en metálico, y que el Gobierno adquiera el papel que se haya de amortizar.

Creo haber contestado á las observaciones del Sr. Avecilla, que no habian tenido respuesta al satisfacer las que hizo sobre este artículo el Sr. Labrador.

Despues de rectificar los Sres. Avecilla y Sorní, y de haber renunciado la palabra el Sr. Gonzalez de la Vega, se puso á votacion el artículo 6.º y fue aprobado.

Abierta discusion sobre las enmiendas al art. 7.º ó adiciones al art. 6.º, dióse cuenta de una del Sr. Gil Virseda, que decia así:

Art.... «A los actuales colonos de los bienes declarados en venta por esta ley, y que por ellos mismos ó por sus ascendientes lo vengan siendo sin interrupcion por espacio de 10 años, se les concede el derecho de pedir la adjudicacion á su favor de la propiedad de los que cultivan por todo el valor que en tasacion se dé á dichos bienes, cuando este sea mayor que el resultante de la capitalizacion, la cual será sino la que sirva de tipo, y siempre que se use de él dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la ley, á pagar en los términos marcados en el artículo anterior.»

El Sr. GIL VIRSEDA: Señores, mi objeto no es otro que el de que la desamortizacion sea una verdad lo mas antes posible, y ademas me propongo que no tan solo no se perjudiquen por ella los intereses creados, sino que se haga aceptable á los colonos. Como es de suponer que la totalidad de las fincas que se venden se lleven en arrendamiento, porque solo se exceptúan los de aprovechamiento comun que no se arriendan, yo propongo en mi enmienda que á aquellos que llevan en arrendamiento una finca de 10 años á esta parte lo menos, ya por sí, ó ya sino por sus antepasados, se les conceda el derecho de pedir la adjudicacion en plena propiedad de las fincas que llevan en colonia, pagando su valor verdadero en la forma y de la manera que las Córtes van á resolver en este momento, y que con toda claridad se expresa en la adicion.

El señalamiento del plazo de seis meses que se concede en ella para pedir la adjudicacion de la propiedad, procede de que habrá muchos sencillos labradores poco conocedores de la ley y que ignoran esta clase de negociaciones. Pero deseoso de no perjudicar á nadie, propongo tambien que al concederse el derecho de pedir la adjudicacion de la propiedad á los colonos, se haya de entender á calidad de pagar su precio por el tipo que sea mas alto, bien sea este el de la capitalizacion, ó bien sino el de la tasacion. Una cosa parecida se hizo ya en 1843 durante la Regencia del Duque de la Victoria. Y espero por lo tanto que sea tomada en consideracion la enmienda por las Córtes, en la seguridad de que sí la aprueban recibirán las bendiciones sinceras de los colonos, convertidos así en propietarios, mientras que ahora estan acosados del miedo natural de que los nuevos dueños les dejen sin sus labores, ó les suban sino de mesuradamente las rentas.

El Sr. MASADAS: La comision no puede admitir la enmienda del Sr. Sorní, porque de hacerlo se seguirian varios perjuicios desnaturalizando el objeto de esta ley, estableciéndose un privilegio y perjudicándose al Tesoro, y no puede admitirla porque no ha admitido tampoco otra del Sr. General Concha en que se establecia una especie de preferencia.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Gil Virseda, no fue tomada en consideracion.

Leyóse á continuacion otra enmienda del Sr. Arias, la cual dice así:

«Los actuales colonos de fincas rústicas que han venido labrándolas sin interrupcion, por sí ó por ascendientes, desde la abolicion del derecho de colonia, podrán pedir la adjudicacion del dominio útil de todas aquellos cuya venta no exceda de 1,100 rs., teniendo ademas su opcion á redimir este cánon en el plazo y con las demas condiciones otorgadas á los actuales censatarios en los artículos 7.º y 8.º»

En su apoyo dijo

El Sr. ARIAS: No voy á sustentar doctrinas mias, sino un pensamiento elevado á ejecucion durante la Regencia del actual Presidente del Consejo de Ministros. Uno de los males que ha causado en nuestro pais la desamortizacion en 1836 ha sido la ruina de los colonos.

El partido progresista creyó en 1836 que la desamortizacion iba á hacer que se convirtieran en propietarios los colonos, y sucedió todo lo contrario. Es verdad que esto le ha sucedido siempre al partido progresista cuando ha tratado de mejorar la condicion de los colonos. Dígalo sino la supresion del diezmo, que no hizo mas que regalar un 10 por 100 á los propietarios. En España los colonos estan arruinados por la competencia. Lo mismo sucederá ahora con este proyecto. Con los largos plazos que propone la comision, las grandes fincas se van á regalar á los especuladores, y las fincas pequeñas no las podrán adquirir los colonos porque no tienen un real de que disponer. Hay un partido en mi provincia que se llama Sayago, á cuyos moradores ha llamado intrusos el Sr. Breton de los Herreros en una de sus comedias, no porque no se corten el pelo, sino porque lo llevan muy largo, donde ni la cuarta parte de sus moradores comen pan de trigo, ni conocen siquiera el servicio que puede hacer una cama. ¿Será pues aventurado decir que no tendrán ni una cantidad que á la comision le ha parecido tan exigua?

Pues bien: atendiendo á las necesidades de esa clase se atiende á las de la agricultura, que en España será por mucho tiempo la fuente principal de la riqueza pública, objeto único de mi enmienda. Propongo en ella que á los colonos que vienen labrando sus tierras desde la supresion del derecho de colonia, se les conceda el dominio útil y la facultad de poder redimir el cánon en que conviertan la renta que hoy tienen. No propongo el derecho de tanteo: primero, porque á esos colonos les falta hasta esa pequeña cantidad que necesitarian para hacer uso del retracto; y segundo, porque es una cosa condenada en buenos principios económicos. Pues bien: si esto presenta tantas ventajas, veamos si hay por otra parte inconvenientes que se opongan á ello. No resultará perjuicio para el Tesoro, porque la enmienda se refiere solo á las fincas cuya renta no exceda de 1100 rs., para cuyas fincas no habrá competencia de grandes capitales por razon de la pequeñez de las mismas fincas.

Tampoco habrá el perjuicio de que nos hablaba dias pasados el Sr. Ministro de Hacienda cuando dijo que en ningun caso debia repartirse ni darse nada. Yo estoy en general conforme con el principio; pero esto es cuando se hace indiscretamente; cuando hay, por ejemplo, el peligro de que se distribuya á personas que no tienen en estima aquello que se les da, que pueden venderlo por un pírron de vino, como dijo con una expresion muy gráfica el señor Ministro. ¿Pero es este uno de esos casos en que puede temerse que las mercedes, en lugar de estimular la laboriosidad, fomenten la holganza? ¿Puede presumirse que el labrador que viene trabajando su tierra hace ya muchos años ha de querer deshacerse de ella cuando le proporciona los únicos medios de subsistencia? Teniendo en cuenta ademas que al suprimir el derecho de colonia se privó á los colonos de una propiedad respetable como cualquiera otra, ya que no se haga una reparacion, por lo menos subsánense en lo posible algunos de los perjuicios originados por aquella medida. Espero pues que la comision considere bien estas razones antes de pronunciar el terrible *no* con que parece está dispuesta á contestar á todas las enmiendas.

El Sr. ESCOSURA: La comision se ve en la dura, pero imprescindible necesidad de manifestar que no puede admitir la enmienda del Sr. Arias, porque si bien distinta en la forma, es igual en el fondo á la del Sr. Gil Virseda que la Asamblea acaba de desechar.

Dice el Sr. Arias que las fincas de que trata su enmienda son en corto número. ¿Y por un corto número de fincas hemos de barrenar el principio? Tampoco puede sostenerse que los colonos españoles esten perjudicados desde la ley del año 36. Si esto fuera verdad, como las tierras estan labradas generalmente por colonos, habria una decadencia grande en la agricultura desde 1836 acá; y esa decadencia no existe: antes al contrario, hay progreso evidente. ¿Qué iria á producir la enmienda del Sr. Arias si se aprobase? Toda esa propiedad de 1100 rs. de renta que el señor Arias quiere conceder á los colonos, no vendria á pasar nunca de esos 1100 rs.

Dice S. S.: los colonos de mi país no pueden vivir con esa renta, se estan arruinando. ¿Y quiere el Sr. Arias que se deje la propiedad en manos de los que no pueden mejorarla? ¿Qué falta á esas provincias para que el colono y le jornalero puedan comer pan de trigo? Que vaya un capitalista á pagar el trabajo. ¿Y cuándo irá? Cuando haya hecho suya la tierra, y cuando tenga necesidad de pedirle que le devuelva el legítimo interes del capital invertido. Por estas consideraciones la comision no puede aceptar la enmienda.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Arias fué desechada.

Se leyó á continuacion la siguiente enmienda del Señor Peña:

Art. 7.º A los actuales pagadores de los censos, memorias, aniversarios y demas prestaciones declaradas en estado de venta por la presente ley, se les concede el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la misma, para hacer su redencion.

Esta se ejecutará en títulos de la Deuda diferida al 50 por 100 de su valor nominal y en cuatro plazos iguales, satisfaciéndose el primero de presente, y los tres restantes al finalizar cada uno de los años sucesivos.»

Apoyada brevemente esta enmienda por su autor, retiró este la primera parte de la misma, á consecuencia de haber hecho ver la comision que era innecesaria, y puesta luego á votacion la segunda parte fue desechada.

Leyóse á continuacion otra enmienda del Sr. Porto y otros, que decia así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan a ordar que los propietarios de fincas en las que existan enclavadas otras de las que deben desamortizarse, sean preferidos en la adquisicion de estas por el tanto ofrecido en pública licitacion, designándoseles plazo preciso para que usen de este derecho; pasado el cual quedarán á favor del primer rematante.»

El Sr. GARCIA (D. Sebastian): Es necesario que para que la ley sea clara y terminante, comprenda las anomalías que se observan en la division de la propiedad. Tanto en las fincas urbanas como en las rurales hay posesiones enclavadas en otras, y debe consignarse que el propietario pueda adquirir la parte enclavada en su pertenencia. Hay muchos tambien que son dueños del suelo, mientras otros lo son del arbolado, y creo que seria conveniente que estos propietarios tuviesen preferencia en la venta respecto de la parte de la finca en que no tienen dominio de ningun género.

El Sr. SORNI: Habiendo sido desechadas estas enmiendas sobre el derecho de tanteo ó preferencia, creo que con esta sucederá lo mismo. Cierto es que los propietarios tendrán interes en adquirir las fincas que esten enclavadas en las suyas; pero tambien tienen expedito el camino de presentarse en la subasta, y pujar las fincas que quieran adquirir. De admitirse la enmienda resultaria que el interesado no iria al remate, con lo cual se remataria la finca por menos precio, y esto redundaría en perjuicio del Gobierno y de los poseedores actuales.

En cuanto al caso que ha citado S. S. de que uno tenga en una finca el dominio del suelo, y otro el del arbolado, aquí hay ya un dominio, y sabido es que para los condueños está admitido el derecho de tanteo. Espero pues que el Congreso no admita la enmienda que el Sr. García acaba de apoyar.

Puesta á votacion la enmienda, objeto del debate, no fue tomada en consideracion.

Leyóse otra enmienda del Sr. Fuentes, que decía así:

Art. 7º «A los actuales censatarios de los censos declarados en estado de venta por la presente ley, se les concede el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la misma, para redimirlos.»

El Sr. FUENTES: No tengo empeño en que la comision admita mi enmienda, contentándome con que acepte su pensamiento. La comision no ha tenido presente que en los censos que van á venderse hay gran desigualdad, y que los pequeños apenas podrán tener licitadores: por esto creo que estos censos pequeños deben venderse á cuatro plazos. Concluyo rogando de nuevo á la comision admita mi pensamiento, al menos respecto de la capitalizacion, que es la parte de la enmienda en que tengo mas empeño.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: La comision y el Gobierno se han ocupado muy detenidamente de la cuestion de censos; examinando tanto la legislacion como el resultado que ha tenido la venta de estos en las anteriores desamortizaciones, y han encontrado la dificultad de capitalizar sobre la base del tipo; pero deseando el Gobierno conciliar todos los intereses, no tiene inconveniente en que se retiren los artículos 7.º, 8º, 9º y 10 para presentarlos mañana nuevamente redactados.

En su consecuencia suplico al Sr. Fuentes, así como á los demas Sres. Diputados que por haber presentado enmiendas estan en su caso, se sirvan concurrir mañana á la comision para ver si podemos ponernos de acuerdo conciliando todos los intereses.

El Sr. FUENTES, Retiro mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): La comision está conforme con lo expuesto por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda suspendida la discusion de desamortizacion. Ahora advierto á los Sres. Diputados que pasado mañana á las doce serán conducidos desde San Sebastian al cementerio los restos mortales de nuestro compañero el Sr. Conde de las Navas, por si gustan asistir al acto.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion de D. Rafael Alvarez y Alfaro, heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal, solicitando que en cumplimiento de la ley de 23 de Febrero último se dignen las Córtes resolver que se le entreguen los pagarés que aun existen en el Tesoro, correspondientes al crédito votado por las mismas.

Se acordó que pasara á la comision de aranceles otra exposicion de los Sres. Cunninghan y compañía, y varios fabricantes de Sevilla, con la solicitud de que no prohibiéndose de un modo absoluto la exportacion de la raiz de orozuz ó regaliz para el extrangero, se le imponga al menos un fuerte derecho á su extraccion, que pueda equilibrarse con el establecido para el extracto ó pasta española.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision encargada de emitirlo acerca del expediente promovido por el Ayuntamiento de Villarobledo con la pretension que se le autorice para formar la estadística de su riqueza territorial.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes, y discusion del dictámen relativo á la ley de incompatibilidades, que se leerá á primera hora. Se levanta la sesion.

Eran las seis.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve y media; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las 20 últimas cuartillas á la Imprenta nacional á las once menos cuarto.

ANUNCIOS.

PARA MANILA

La muy velera fragata española *Constancia*, que procedente de Manila se halla surta en la bahía de Cádiz, saldrá en fin del presente mes de Abril para aprovechar la buena monzon, y admite carga y pasajeros.

La despacha en Cádiz su consignatario D. José Matia, plaza de Mina, núm. 131, y en esta corte D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 834—1

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonía.—*El tio Pablo ó la educacion*, comedia en dos actos.—*El gastrónomo sin dinero*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. *Los diamantes de la Corona.*—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.